



Procuración General de la Nación

Resolución PGN 103/10.-

Buenos Aires, 21 de octubre de 2010.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 83 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 162/09 y 93/10 de la Procuración General de la Nación, para cubrir dos (2) cargos de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Salta, provincia homónima (Fiscalías Nros. 1 y 2); un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, provincia homónima y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, provincia homónima;

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el art. 2º la Resolución PGN Nº 162/09, fueron designados para integrar el Tribunal evaluador del citado proceso de selección, entre otros magistrados de este Ministerio Público Fiscal, en calidad de Vocales titulares, el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, doctor José Héctor Pérez y el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, doctor Germán Wiens Pinto.

Que asimismo y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 4º de la Resolución PGN citada, fue designado para intervenir en calidad de Jurista invitado suplente, el profesor doctor Horacio Días.

Que de acuerdo a lo informado por la Secretaría Permanente de Concursos, en debido tiempo y forma, el Fiscal General doctor José Héctor Pérez solicitó que se lo excuse de intervenir de conformidad a lo dispuesto por los arts. 17° y 30° del C.P.C.C.N., toda vez que el concursante doctor Ramón Rogelio Ferreira se desempeña bajo su órbita directa de actuación.

Por su parte, el señor Fiscal General doctor Germán Wiens Pinto, planteó su excusación en los términos del art. 17 del Régimen de Selección de

Magistrados, en atención a que entre los inscriptos se encuentra el doctor Flavio A. Ferrini, Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Corrientes, quien actualmente se desempeña a sugerencia del suscripto como Fiscal General subrogante ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de dicha Ciudad. Agrega asimismo que en los últimos años desde su incorporación como Fiscal Federal, la frecuencia en el trato con el nombrado es de aquellas previstas en la ley procesal civil (arts.17 inc. 9 y 30 C.P.C.C.N.) como causal de excusación.

Que el doctor Horacio Leonardo Días, solicitó se lo excuse de intervenir como Jurista invitado suplente, con fundamento en la causal prevista en el artículo 17°, segundo párrafo, del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Res. PGN 101/07), por cuanto en que en el listado de los inscriptos figura el abogado Daniel Carlos Ranuschio, Secretario de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal N° 21, que el nombrado integra como Presidente.

Que abocándonos al tratamiento de las presentaciones referidas, corresponde recordar que esta Procuración General entiende que las causales de excusación y recusación de los miembros de los tribunales designados en los procesos de selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, estatuidas por vía reglamentaria deben ser interpretadas con criterio restrictivo. Este criterio de interpretación, se estableció a partir del dictado de las Resoluciones PGN Nros. 158/05 y 159/05 de fecha 13/12/05, en el marco de los Concursos Nros. 46 y 39, respectivamente, y es el vigente hasta la actualidad.

El carácter restrictivo se basa en el principio general que es la obligatoriedad de la intervención de los funcionarios, por lo que ésta solo puede desaparecer cuando exista realmente una causa concreta que por su índole y valor jurídico lo justifique. Los funcionarios tienen la obligación de intervenir en todos los casos que sean de su competencia, obligación que solo puede dispensarse cuando exista para ello una causal suficiente, fundada en una norma legal (Escola Héctor J, Tratado General de Procedimiento Administrativo, 2° ed., Depalma, Buenos Aires, 1981, p. 168, ver en Bloch Denise, *La recusación y la excusación de los funcionarios intervinientes*, en Procedimiento Administrativo, Director Guido Tawil, ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, p. 207).

La aplicación de dicho criterio restrictivo, se acentúa en el caso de los concursos que se llevan a cabo en este ámbito, pues en lo concerniente a los





Procuración General de la Nación

tribunales evaluadores de los candidatos a ocupar cargos de fiscales, es la propia Ley 24.946 la que establece que serán integrados exclusivamente por cinco miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con jerarquía no inferior a Fiscal General y para cuya designación debe darse preferencia a quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir. (Art. 6°).

Por otra parte, también se ha de ponderar que con la publicidad se salvaguarda la transparencia de los procesos y por el modo de composición de los tribunales, se ofrecen en principio, suficientes garantías de actuación justa y equitativa por parte de los jurados. Ello, tanto por la cantidad de miembros, lo que propende a reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad humana como por la jerarquía que ostentan los magistrados que los integran, a quienes cabe reconocérseles capacidad intelectual, experiencia y una elevada conciencia de su misión, integridad de espíritu y sentido de responsabilidad en la función que les encomienda la ley en los procesos de designación de una autoridad de la república.

Por último, a estos reaseguros previstos por la ley se le suma, por vía reglamentaria, la designación por el Procurador General de la Nación de un jurista invitado de amplia y reconocida trayectoria profesor de la universidad pública, ajeno al Ministerio Público Fiscal cuya labor consiste en emitir su opinión fundada y por escrito acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición, la cual si bien no vincula al tribunal, debe ser tenida en cuenta por los jurados, debiendo fundamentar si se apartan de ella.

Que en consecuencia, por tratarse de una figura introducida por vía reglamentaria, ser el jurista invitado una persona ajena al Ministerio Fiscal, como así también por la índole de la labor a su cargo, corresponde adoptar un criterio amplio en relación a las excusaciones y recusaciones que estos planteen o se deduzcan a su respecto.

Que, entrando al análisis de los planteos de excusación deducidos en este proceso de selección, corresponde agregar, respecto del formulado por el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, doctor José Héctor Pérez, que si bien el concursante doctor Ramón Rogelio Ferreira es el secretario de la Fiscalía Nº 1 ante el Tribunal Oral Federal de Salta, vacante desde el 1/8/09 y cuya cobertura se tramita en este Concurso y a cargo de la cual, el doctor Pérez se viene desempeñando como único Fiscal General subrogante desde 1º de agosto de

2009 "...hasta tanto las circunstancias aconsejen adoptar otro temperamento..." (conf. punto III Resolución Per. 668/09).

Que en atención a los cargos y funciones del Magistrado y Funcionario referidos, tratarse de una relación laboral actual, que data desde más de un año y no tiene fecha de cese prevista, entiendo corresponde encuadrarla en la causal de excusación prevista en el segundo párrafo del art. 17 del reglamento de concursos que establece que "...Especialmente, deberán excusarse, en caso de que alguno de los inscriptos laborase bajo su órbita directa de actuación, o bien lo haya hecho hasta dos años antes."

Que por las razones expuestas se hará lugar a la excusación del señor Fiscal General doctor José Héctor Pérez y conforme el orden de prelación de vocales suplentes establecido en el art. 3° de la Resolución PGN 169/09, se designará en su reemplazo al señor Fiscal General doctor Roberto A. Amallo.

Que respecto del planteo formulado por el señor Fiscal General doctor Germán Wiens Pinto fundado en la relación funcional que mantiene con el concursante doctor Ferrini, corresponde concluir, que a la luz del criterio de interpretación restrictivo explicitado más arriba, la misma no encuadra en las causales de excusación previstas por la reglamentación aplicable.

Ello es así, por cuanto, debe concluirse, que el art. 17, segundo párrafo del reglamento, no comprende, en principio, a las relaciones funcionales que pueden existir entre los distintos fiscales de este Ministerio Público, aún en el supuesto de desempeñarse como coadyuvantes, adjuntos o integrantes de equipos de trabajo, ello dado el grado de autonomía funcional del que gozan, de conformidad a las previsiones de la Ley 24.946 y sin perjuicio, en su caso, de las distintas facultades que les correspondan a los fiscales de mayor jerarquía y/o titulares o a cargo de las dependencias o coordinadores.

Por otra parte, de la presentación efectuada por el doctor Wiens Pinto no se desprende que la frecuencia en el trato que mantiene desde hace años con el doctor Ferrini, constituya una "relación de amistad", en los términos exigidos por la reglamentación y a la luz del criterio restrictivo de interpretación de las causales de excusación ya referido, para encuadrarla en el supuesto del art. 17, inc. 9°) del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de aplicación conforme remisión dispuesta por el art. 17 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N.





Procuración General de la Nación

Que en atención a que la razón en que fundamenta su excusación el profesor doctor Horacio Leonardo Días encuadra en la causal expresamente prevista en el segundo párrafo del art. 17 del reglamento de concursos ya transcripto, se dejará sin efecto su designación como Jurista invitado suplente.

Por las razones expuestas precedentemente, se rechazará la recusación planteada por el señor Fiscal General doctor Germán Wiens Pinto.

Que en virtud de ello y de acuerdo a lo normado por la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable, aprobado por Resolución PGN N° 101/07 de la Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE:

- Art. 1°.- Hacer lugar a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor José Héctor Pérez y, en consecuencia, disponer su apartamiento como Vocal titular del Tribunal del Concurso Nº 83 del M.P.F.N. y designar en su reemplazo, en calidad de Vocal titular de dicho Jurado, al señor Fiscal General doctor Roberto A. Amallo (conf. art. 17, segundo párrafo del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. –Resolución PGN 101/07- y art. 3 de la Resolución PGN 169/09).
- Art. 2°.- No hacer lugar a la excusación planteada por el Fiscal General doctor Germán Wiens Pinto en los términos de lo dispuesto por el art. 17 segundo párrafo del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07) y art. 17, inc. 9°) del C.P.C.C.N.).
- Art. 3°- Hacer lugar a la excusación deducida por el profesor doctor Horacio Leonardo Días para intervenir como Jurista invitado suplente en el Concurso N° 83 del M.P.F.N. (conf. art. 17, segundo párrafo del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. Resolución PGN 101/07).
- Art. 4°. Protocolicese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 83 existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archivese.-

ESTEBAN RIGHT